



**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez informándole que el presente proceso ordinario fue repartido el día 18 de noviembre de 2020, y se encuentra pendiente emitir pronunciamiento para su admisión, sírvase proveer-

Cartagena de Indias, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ

**Secretario**

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS** Cartagena de Indias, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe y una vez revisada la demanda en estudio, da cuenta el Despacho, que esta última no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 6 inciso 3 del Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo siguiente:

- a) No fue anexada constancia del envío simultáneo, por medio electrónico, de la copia de la demanda y de sus anexos a la demandada SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA.
- b) Asimismo, se observa que tampoco cumple con lo establecido en el artículo 26 C.P.T. S.S., numeral 4: “La prueba de la existencia y representación legal”, teniendo en cuenta que la parte demandante no anexo dentro del proceso la prueba de existencia y representación legal de la demandada SSJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA, como tampoco manifestó bajo la gravedad de juramento que se le imposibilitaba acompañarlo.
- c) Se conmina al apoderado judicial de la parte demandante Dr. CAMILO TORRES RÍOS a que aporte copia de la tarjeta profesional.
- d) Finalmente, se le hace saber al apoderado de la parte demandante, que a lo largo del escrito de demanda se han vislumbrado una serie de errores de redacción que hacen que la demanda sea



incongruente, se han rellenado varios espacios con “XXXX”; también, se encuentra que en los hechos se habla de despido injusto y en las pretensiones se hace alusión a una renuncia. Estos errores hacen que la demanda se torne confusa.

En ese orden de ideas, esta Judicatura solicita al apoderado judicial de la parte demandante hacer las respectivas correcciones, conforme a lo expuesto previamente.

Así pues, se devolverá la presente demanda para que en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de ésta providencia, la parte demandante subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEVOLVER la presente demanda, instaurada por RAFAEL ÁLVAREZ MENDOZA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: RECONÓZCASELE** personería jurídica al Dr. CAMILO TORRES RÍOS identificado con c.c. No. 1.047.471.669 y T. P. No. 327.652 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines consagrados en el poder conferido, visible a folio 21-22 del plenario.

**TERCERO: CONCEDER** al apoderado judicial de la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: RAFAEL ÁLVAREZ MENDOZA  
Demandado: SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA  
Radicación: 13001-41-05-003-2020-00262-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANUAR JOSE MARTÍNEZ LLORENTE**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CARTAGENA SECRETARIA  
Por Estado N° 63 de hoy se notificó el auto anterior a  
las partes Cartagena 24-11-de 2020.

\_\_\_\_\_  
JOSE PAEZ SANCHEZ  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS**

**LABORALES**

**DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b40b8bb5b64540ae5a0fe8afcc93743f16d3f675f2d8300215a464888fa3f288**

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: RAFAEL ÁLVAREZ MENDOZA  
Demandado: SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA  
Radicación: 13001-41-05-003-2020-00262-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Documento generado en 23/11/2020 05:20:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**